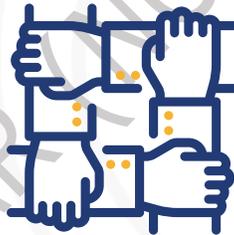


GUIA PARA LA ASITENCIA TECNICA

**CONFORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE
LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**



**DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
FOMAG**

Bogotá, julio 2024

PRESENTACIÓN

La presente Guía Técnica forma parte del proceso sistemático de asistencia técnica que se propone desde la Dirección Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del FOMAG y que pretende ser un elemento orientador para la implementación del modelo SG-SST del Magisterio. Los contenidos de la guía, serán un aporte en el proceso de Acompañamiento para la conformación y fortalecimiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en Trabajo y los Vigías ocupacionales como uno de los cuatro (4) elementos estructurales a desarrollar en cada uno de los Establecimientos Educativos, ordenados a través de un Plan Escolar de SST

Además de la presente guía que incluye los contenidos técnicos y normativos, encontrarán anexos la Presentación en PPT para el proceso de divulgación a los actores interesados y los formatos para la conformación y seguimiento de los COPASST y Vigías Ocupacionales.

JORGE BERNAL CONDE

Director

Seguridad y Salud en el Trabajo, FOMAG.

1. MARCO NORMATIVO

La Organización Internacional del Trabajo, **OIT**, promueve el **fortalecimiento del diálogo social** a escala nacional y en los lugares de trabajo, haciendo hincapié en la importancia de la participación de empleadores y trabajadores mediante disposiciones expresas sobre la consulta y la cooperación en los procesos de toma de decisiones e implementación de programas.

En particular, a través de sus Convenios y Resoluciones que son aprobados en espacios de participación tripartita, la OIT señala la necesidad de consultar a las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores para desarrollar, aplicar y examinar la **Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, SST, el Sistema Nacional de SST y el Programa Nacional de SST**.

A nivel del lugar de trabajo, la OIT a través de sus **Convenios número C155 y número C187**, destacan la importancia de la cooperación entre empleadores, trabajadores y sus representantes como elemento esencial para el desarrollo de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La **Ley 1751 de 2015**, Estatutaria de Salud, en su **Artículo 12**, define la Participación en las decisiones del sistema de salud, a partir de considerar el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan.

De esta manera el alcance en la participación en el sistema de salud colombiano, incluye la participación en la formulación de la política de salud y los planes para su implementación; en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del sistema; en los programas de promoción y prevención que se establezcan; en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías, definición de prioridades de salud y en las decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud.

También incluye participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud.

En los temas de protección de la salud de los trabajadores, desde el **año 1986** con la **Resolución 2013** del Ministerio del Trabajo, se establece que todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio 10 o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional, hoy llamado de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

La categoría de paritario, significa que cada comité debe estar conformado por igual número de representantes de la administración y de los trabajadores. El empleador nombra su representante y será quien presida el Comité, y los trabajadores elegirán su representante a través de votación libre, quien ejercerá como secretario.

El Artículo 35 del Decreto Ley 1295 de 1994, lo ratifica y adiciona la obligatoriedad para que empresas con menos de 10 trabajadores nombren un Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las funciones del COPASST fueron definidas en la mencionada **Resolución 2013 de 1986**, y mantenidas en su contenido y alcance dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el **Decreto 1443 del 2014** del Ministerio del Trabajo, compilado en el **Decreto Ley 1072 del 2015**.

El Artículo 2.4.4.3.5.1. del Decreto 1655 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional establece la conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Magisterio

2. MARCO CONCEPTUAL

COMITES PARITARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: (Res 2013 de 1986: Art 10, Emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales ellos se ventilan en otros organismos y están sujetas a reglamentación distinta.

En el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.2, numeral 36, párrafo 2 dice: "... se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente".

VIGIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (Decreto Ley 1295 de 1994 Artículo 35 Parágrafo, Emitido por el Ministerio de Gobierno).

Los vigías ocupacionales cumplen las mismas funciones de los comités de salud ocupacional.

El rol de Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo es un rol que existe en empresas de menos de 10 trabajadores y su finalidad es la de participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre seguridad y salud en el trabajo entre empleadores y trabajadores, para obtener su participación en el

desarrollo de los programas y actividades de la empresa.

De esta manera, considerando que la gran mayoría de los Establecimientos Educativos tienen más de diez (10) docentes activos, y su estructura para la prestación de los servicios pedagógicos contiene una sede principal y varias sedes secundarias, muchas de ellos dispersas, inclusive compartiendo zonas urbanas y rurales, se hace necesario que para el logro de sus funciones los COPASST se acompañen de vigías de SST por cada una de las sedes del Establecimiento Educativo.

3. SOBRE LOS COMITES Y VIGIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL MAGISTERIO

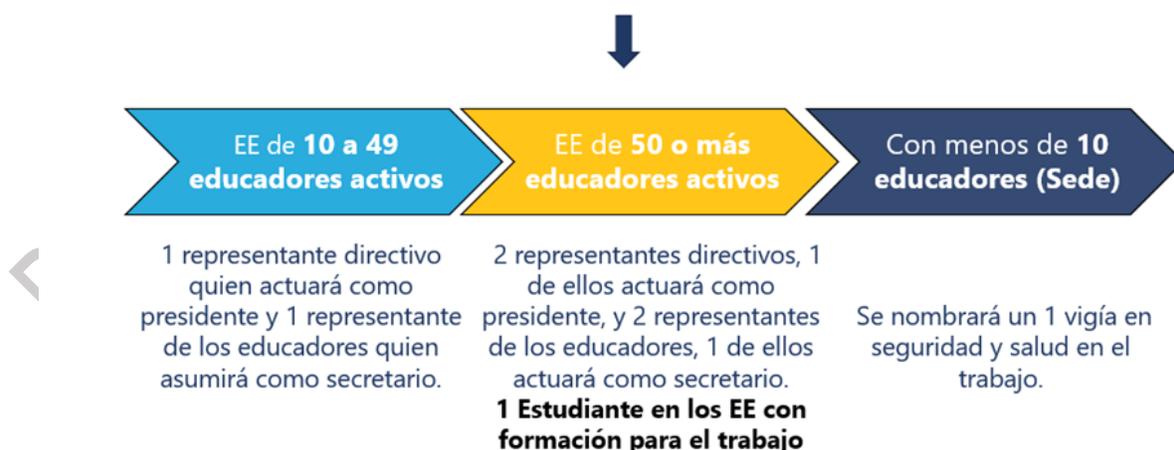
3.1. CONFORMACIÓN:

El Artículo 2.4.4.3.5.1. del Decreto 1655 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional establece que los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Magisterio se crearán en cada Establecimiento Educativo oficial y sus miembros se elegirán con el siguiente criterio:

Figura No. 1. Conformación de los COPASST

LOS CÓMITES PARITARIOS DE SST – COPASST.

Decreto 1655 de 2015 – Sección 5

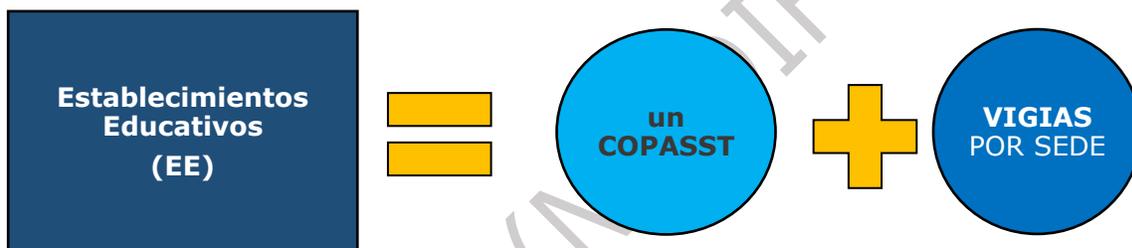


Los vigías en seguridad y salud en el trabajo: Vigías SST.

El Artículo 35 del Decreto Ley 1295 de 1994, ratificó los contenidos de los COPASST y adicionó la obligatoriedad para que las empresas con menos de 10 trabajadores nombren un Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De esta manera, considerando que la gran mayoría de los Establecimientos Educativos tienen más de diez (10) docentes activos, y su estructura para la prestación de los servicios pedagógicos contiene una sede principal y varias sedes secundarias, muchas de ellos dispersas, inclusive compartiendo zonas urbanas y rurales, se hace necesario que para el logro de sus funciones los COPASST se acompañen de vigías de SST por cada una de las sedes del Establecimiento Educativo.

Figura No. 2 COPASST y Vigias



Los vigías de STT por sede participarán en el proceso de la definición de la línea de base con el estudio de las condiciones de trabajo y de salud de cada una de las sedes, la construcción del Plan Escolar del SG-SST de su Establecimiento Educativo, su ejecución, evaluación y el mejoramiento continuo.

Para el cumplimiento de sus funciones de planeación, ejecución, evaluación y mecanismos para el mejoramiento continuo, los vigías SST tendrán en sus sedes el acompañamiento técnico del COPASST y los Equipos para el Cuidado Integral de la Salud, ECIS, el apoyo administrativo de los docentes directivos del establecimiento Escolar, y el apoyo en la gestión de los docentes activos de su sede.

Los vigías SST deben participar de forma presencial o virtual en las sesiones programadas o extraordinarias del COPASST, donde deben presentar un informe de su gestión y propuestas para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de salud de los docentes activos de sus sedes.

Ampliación de los miembros de los COPASST Escolares.

El Docente Directivo, Rector o Director Rural, de cada Establecimiento Educativo podrá ampliar el número de miembros de su COPASST, invitando a

representantes de la administración o representantes de la comunidad escolar, en condición de tener voz, pero no voto, en las decisiones que asuma esta corporación.

La invitación podrá ser de carácter permanente considerando la importancia de su estatus o las competencias que tiene dentro del Establecimiento Educativo y su relación con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o de carácter ocasional considerando la agenda a tratar en una sesión específica.

3.2. FUNCIONES Y SOPORTES DOCUMENTALES.

Las funciones del COPASST están definidas en la mencionada Resolución 2013 de 1986, y mantenidas en su contenido y alcance dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Decreto 1443 del 2014 del Ministerio del Trabajo, compilado en el Decreto Ley 1072 del 2015:

- Proponer a la administración la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos del establecimiento educativo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en el establecimiento y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia.
- Evaluar los programas que se hayan realizado.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección del establecimiento e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

- Solicitar periódicamente al establecimiento informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto proponer soluciones de mejora en el desempeño de la seguridad y salud en el trabajo.

En las carpetas que están a cargo del secretario del COPASST, tanto en medio físico como magnético, debe reposar las evidencias de la gestión realizada por el COPASST, incluyendo los informes presentados por cada uno de los Vigías SST-M de las sedes del Establecimiento Educativo.

Los documentos mínimos que debe contener el archivo son:

- Acta de conformación del COPASST.
- Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Informe de las investigaciones de los accidentes de trabajo.
- Informe de las inspecciones adelantadas a las sedes educativas.
- Reuniones de trabajo con el ECIS al cual se encuentra adscrito el Establecimiento Educativo.
- Registro gráfico de las acciones de implementación del Plan Escolar de SST.
- Implementación de los Planes de Emergencia Escolar.
- Atención a las visitas de auditoría.
- Atención a las visitas de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio del Trabajo.

4. LOS COPASST Y LOS ACTORES DEL MODELO EN SGSST DEL MAGISTERIO

4.1. EL DIRECTIVO DOCENTE Y EL COPASST.

Con base en lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 1278 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, el Directivo Docente es quien desempeña las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las Instituciones Educativas, por lo tanto, son los responsables del funcionamiento de la organización escolar.

Los cargos de directivos docentes estatales se han clasificado en tres categorías: Director rural de preescolar y básica primaria; Rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y Coordinador.

Considerando que el Rector y el Director rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo, incluyendo que "... conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos", el Decreto 1655 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, en su Artículo 2.4.4.3.2.4. establece al Directivo Docente la función de:

"Facilitar y participar activamente en los procesos de conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y en las reuniones que se programen para tratar temas relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo de los educadores activos".

De esta manera, y dada su condición de responsable en la dirección técnica, pedagógica y administrativamente del Establecimiento Educativo, para su sede principal y las sedes secundarias, el Rector y el Director Rural se convierten en el principal líder para garantizar el proceso de conformación y funcionamiento del COPASST y la elección y participación de los Vigías SST, con la asistencia técnica y el acompañamiento en del Equipo para el Cuidado Integral de la Salud, ECIS, adscrito a su Institución.

El tercer directivo docente, el Coordinador debe asumir las labores asignadas de "auxiliar y colaborar con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas", como lo indica el Artículo 6 del Decreto 1278 de 2002.

Asimismo, el Rector y el Director rural tendrán el apoyo de la Administradora de Riesgos Laborales, ARL, que cubre a los trabajadores administrativos vinculados al Establecimiento Educativo a través del sistema de Ley 100 de 1993, de forma ordenada en cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Escolar de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.2. EL DOCENTE ORIENTADOR Y EL COPASST.

Considerando que la Resolución 003842 de 2022 define que los Docentes Orientadores son "... los docentes responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo", deben ser promovidos a participar en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De esta manera, en cumplimiento del alcance de sus funciones el Docente Orientador debe ser invitado a participar de forma permanente en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la condición de tener voz sin voto al momento de requerirse una votación para la toma de decisiones.

El Docente Orientador por sus competencias, puede contribuir en especial en los temas tratados en el COPASST y la implementación del Plan Escolar de SST en

las actividades relacionadas con la solución de conflictos, la canalización de soluciones hacia el Rector, director Rural o coordinador, y en general para el control del riesgo psicosocial.

En el campo de los riesgos psicosociales su principal contribución podrá estar en la que se genera derivada de las relaciones entre el docente activo y la comunidad escolar, en cumplimiento de lo definido en el Artículo 40 del Decreto 1860 de 1994 del Ministerio de Educación Nacional "... en todos los Establecimientos Educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, en particular en cuanto a: i) La toma de decisiones personales; ii) La identificación de aptitudes e intereses; iii) La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales; iv) La participación en la vida académica social y comunitaria; v) el desarrollo de valores".

4.3. LOS ECIS Y EL COPASST.

Los Equipos para el Cuidado Integral de la Salud, ECIS-L, del ámbito laboral, son los responsables de acompañar al Rector y al Director Rural en la promoción, conformación, capacitación y el programa de asistencia técnica para el buen desempeño de los COPASST, el cumplimiento de sus funciones y el logro de los productos.

En las funciones de los ECIS, se destaca:

- Promover la conformación, capacitación y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST.
- Realizar el estudio y la elaboración del Mapa de Condiciones de Trabajo y de Salud del Establecimiento Educativo, incluyendo las diferentes sedes y las diversas jornadas escolares.

El mapa debe ser elaborado con metodologías participativas que incluya a los docentes directivos, la orientadora de la Institución, al COPASST, y los docentes activos.

Debe incluir todos los centros de trabajo y espacios extrainstitucionales donde se pueda presentar un accidente de trabajo cumpliendo las funciones propias del cargo, incluyendo la realización de actividades en el ejercicio de la delegación sindical.

- Elaborar el Plan Escolar de Seguridad y Salud en el Trabajo, PESST, a partir del Mapa de Condiciones de Trabajo y de Salud, elaborado juntamente con los COPASST.

Proceso de formación y capacitación de los COPASST:

De acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente los Comités Paritarios y Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo deben tener como mínimo cuatro

capacitaciones al año. Este proceso será adelantado por los Equipos para el Cuidado Integral de la Salud en coordinación con el Coordinador Docente.

Algunos de los contenidos temáticos de este proceso son:

- ✓ METODOLOGÍAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS ATEL
- ✓ IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y VALORACIÓN DE RIESGOS
- ✓ SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
- ✓ AUSENTISMO LABORAL
- ✓ CONDICIONES DE TRABAJO PRIORITARIAS
- ✓ PLANEACIÓN ESTRATEGICA

4.4. LAS UPSE Y EL COPASST.

La planeación, coordinación y buen uso de la Unidad de Promoción de la Salud Escolar, UPSE, en cada Establecimiento Educativo estará a cargo del COPASST a través de uno de los miembros, que podrá asumirse por períodos de alternancia anual.

La UPSE podrá ser el espacio físico locativo que facilite al COPASST el cumplimiento de sus funciones, establecidas en la Resolución 2013 de 1986, refrendadas en el Decreto 1443 del 2014 del Ministerio del Trabajo y compiladas en el Decreto Ley 1072 del 2015.

Con base en los contenidos del Plan Escolar de SST el coordinador de la UPSE establecerá la agenda de actividades del programa de Medicina Preventiva, a realizar con el ECIS, y establecerá la estrategia comunicacional para informar a los docentes activos en general, o de manera específica. a aquellos que son objeto de las actividades programadas.

Asimismo, en la UPSE se podrán desarrollar las acciones de tipo administrativo del COPASST para su buen funcionamiento y la verificación documental como "Mantener el archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen" que debe estar en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes en los procesos de auditoría, la inspección y vigilancia por parte del Ministerio del Trabajo, y las acciones de los entes de control social, como también en el cumplimiento de los requerimiento

5. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COPASST:

Disponibilidad de permiso institucional.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, los miembros que forman parte del COPASST podrán destinar al menos 4 horas semanales para la realización de las actividades relacionadas con esta delegación.

Esta disposición de tiempo para el desarrollo de las funciones del COPASST debe estar soportadas en un plan de trabajo elaborado juntamente con el ECIS adscrito al Establecimiento Educativo, presentado al Rector o al Director Rural, o delegado en sus coordinadores, para su conocimiento, aprobación y seguimiento de su cumplimiento.

La protección de los trabajadores administrativos de los establecimientos educativos, vinculados a la ARL de Ley 100 de 1993.

Los trabajadores que han sido vinculados al Establecimiento Educativo que no están afiliados al FOMAG, por lo tanto, están cubiertos por el Sistema de Seguridad Social derivado de la Ley 100 de 1993, estarán cubiertos por las disposiciones normativas relacionadas con la conformación y operación de los COPASST.

La ARL garante de los derechos de los trabajadores administrativos en los establecimientos educativos.

La Administradora de Riesgos Laborales, ARL, a la cual se encuentran afiliados los trabajadores administrativos no afiliados al FOMAG, debe cumplir con todas las disposiciones normativas relacionadas con sus obligaciones para promover la conformación y operación del COPASST del Establecimiento Educativo, y las actividades que se deriven del Plan Escolar de Seguridad y Salud en el Trabajo.

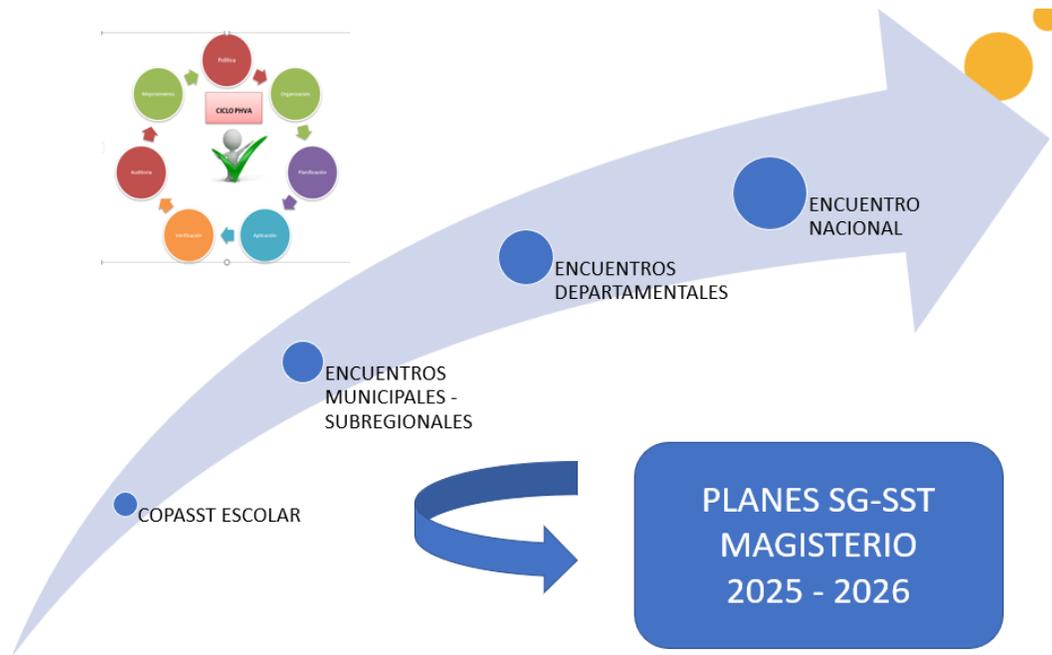
La ARL deberá coordinar con el Rector, el Director Rural o el Coordinador del Establecimiento Educativo, para lograr la oportuna y eficaz articulación con el ECIS del ámbito Laboral adscrito, en el desarrollo de sus actividades dirigidas a la promoción y funcionamiento del COPASST, como en la ejecución de las actividades que se deriven de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

6. LOS COPASST Y LOS PROESOS DE PARTICIPACION:

Considerada como herramienta estructurante del modelo, se busca consolidar la participación de los COPASST y los vigías en diferentes espacios que aporten a la construcción de los planes de salud laboral escolar en los diferentes niveles: municipal, regional, departamental y nacional.

Para ello se proponen adelantar varios encuentros que mediante procesos de representatividad permitirán ir consolidando las necesidades en torno a la seguridad y salud en el trabajo y que concluyan con la definición del Plan Escolar de Salud Laboral para la vigencia 2025 y 2026.

FIGURA No. 3 Procesos de participación de los COPASST



PRELIMINAR (NO